

Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Cefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
ALBACETE.

Circular núm. 264.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Pe-
ninsula se me ha comunicado con fecha 15 del ac-
tual, la Real orden que copio.

»Aunque segun las noticias recibidas en este Mi-
nisterio se han verificado las elecciones para las
proximas córtes con la mayor tranquilidad y so-
siego en casi todo el Reyno, se ha observado sin
embargo en algunas provincias que por inespencia
ó por sugerencias maliciosas y culpables han tras-
pasado algunas personas el limite de la prudencia
y del deber, ya proclamando en sus manifestacio-
nes y candidaturas principios incompatibles por el
legitimo trono de nuestra Reyna D.^a Isabel 2.^a y
con las leyes é instrucciones vigentes, ya convir-
tiendo las invitaciones electorales en escritos y ac-
tos apasionados y violentos, ya por ultimo dando
en algunos puntos al movimiento electoral cierto
caracter grave y peligroso de agitacion politica. =
El Gobierno de S. M., firme en su proposito de
asegurar á los electores la libertad mas amplia en
el ejercicio de su derecho, y resulta por lo mis-
mo á circunscribir su accion á la esfera de la pre-
caucion y de la vigilancia, se ha abstenido en-
dudadosamente de adoptar, durante la eleccion pro-
videncia alguna que pudiera interpretarse en daño
de la independencia electoral. Pero desvanecido
el recelo y aun la posibilidad de toda interpreta-
cion injusta con la terminacion de las operaciones
electorales, el Gobierno se halla en la obligacion
imperiosa de precaver oportunamente cualquier
peligro á que pudieren dár lugar aquellas mani-
festaciones; de calmar la agitacion producida en
los ánimos por el calor de la reciente contienda,
y de no permitir, si alguno tubiese la audacia de
intentarlo, que el ejercicio de un derecho se con-

vierta en una especie de amago y aun de a tarde
de fuerza para realizar proyectos quiméricos y sos-
tener pretensiones ilegítimas y criminales, reprobadas
ya esplicita y definitivamente por el fallo na-
cional. = Resuelto firmemente á reprimir y castigar
toda tentativa de trastorno, sea cual fuese el
principio que se invoque y el objeto que se pro-
ponga; decidido tambien á respetar el libre desar-
rollo de todas las opiniones de todos los intereses
compatibles con la existencia y estabilidad del
trono de nuestra Reyna y con la ley constitutiva
del Estado, el Gobierno de S. M. repeterá por
todos los medios que las leyes le conceden cual-
quier acto que propenda á menoscabar estos prin-
cipios, y rechazará con igual entereza y perseve-
rancia toda reclamacion ó exigencia que lleve con-
sigo el menor asomo de querer lanzar de nuevo á
la nacion en el funesto camino de las reacciones.
Esta declaracion franca y esplicita hasta para
manifestar á V. S. la linea de imparcialidad y
de justicia que se propone seguir el actual gavi-
nete. A ella debe V. S. arreglarse con la mayor
esactitud en todos sus procedimientos como agente
inmediato del Gobierno; y S. M. quiere que apro-
bechando todas las ocasiones para inculcar este
pensamiento en los habitantes de esa provincia,
procure V. S. evitar por el medio suave de la
persuasion, y el auxilio de templadas y oportunas
advertencias el uso de otros medios que el Gobier-
no sabrá emplear con decision y energia si des-
graciadamente lo llegasen á exigir el mantenimien-
to del reposo público y la defensa de los derechos
y principios en que descansa el trono de nuestra
Reyna y la causa nacional. = De Real orden lo
comunico á V. S. para su inteligencia y cumpli-
miento."

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de
esta provincia harán publicar la preinserta Real
orden, para que llegue á conocimiento de todos los
habitantes de aquella, haciendoles entender que de
su sensatez acreditada no puedo menos de pro-
meterme que contribuirán á que se conserve el
orden publico, sin el cual no es posible se asegure
la verdadera libertad, pero si por desgracia hu-
biese algunos discolos que olvidando sus deberes,

intentasen lo contrario, estoy dispuesto á reprimirlos y castigarlos cual merezcan, y á emplear para ello cuantos medios esten al alcance de mi autoridad, hasta dejar asegurado el reposo público, según se me previene por el Gobierno de S. M. y como lo exige el cumplimiento de mi obligación. Albacete 23 de Setiembre de 1844.—P. A. D. G. P. E. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA N.º 265

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Cefe político de Cuenca lo que sigue.

»La Reina, en vista de la comunicacion de V. S. de 10 del actual y del modelo circulado por ese Gobierno político para la formación de los presupuestos municipales de la provincia de su cargo, ha resuelto se conteste á V. S. que muy pronto se remitirán por este Ministerio á todas las del Reino los formularios á que han de arreglar los Ayuntamientos sus respectivos presupuestos para el año próximo de 1845, y que se suspenda la formación de ellos hasta recibirlos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo consiguientes."

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de ella. Albacete 24 de Setiembre de 1844.—P. A. D. S. G. P. E. Y.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Estando para vencer el tercer trimestre de contribuciones del corriente año, y no sufriendo ningún género de dilación el pago de la consignación que mensualmente hace el Gobierno de S. M. sobre la Tesorería de Rentas de la Provincia aun cuando considero que los SS. Alcaldes no habrán descuidado la recaudación en época tan apropiada como la presente, he creído oportuno recordarles la proximidad del plazo para que redoblen sus esfuerzos á fin de verificarla por completo, y advertirles que no dando esa marcha que se ha propuesto seguir, no podré menos de usar de medios que, aunque repugnantes á mi carácter, serán precisos para asegurar las intenciones del Gobierno, si para el día 10 de Octubre próximo no han solventado los Ayuntamientos íntegramente las cuotas correspondientes al trimestre entonces ya vencido, y las que puedan tener sin solventar de los trimestres anteriores.

Lo hago saber á los SS. Alcaldes de los pueblos de la Provincia para su puntual cumplimiento. Albacete 20 de Setiembre de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Dirección General de Aduanas dirige á esta Intendencia con fecha 12 del actual la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 6 del corriente la Real orden que sigue:—Enterada S. M. de haberse presentado en la aduana de Bilbao sesenta y seis libras de tacos de fieltro extranjero para armas de fuego que no están comprendidos en el arancel vigente, y conformándose con el dictámen de esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que dichos tacos, y por regla general todos los de la misma especie que en adelante se introduzcan del extranjero, sean admitidos á comercio con el pago de un veinte por ciento sobre el valor de diez reales libra tercio, de aumento por razón de bandera extranjera, y tercio por consumo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; dando aviso de su recibo.

Y yo he dispuesto que esta superior resolución se anuncie por medio del Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento del comercio de la misma. Albacete 19 de Setiembre de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera

EDICTO.

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el domingo 13 de Octubre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de una labor con casa y veinte y cuatro almudes de tierra de riego en la huerta del Rey ó Vivero, que pertenece al Canal nacional de María Cristina de esta capital, por el término de tres años que principiarán á contarse desde 1.º de Enero de 1845 y finará en fin de Diciembre de 1847 bajo el tipo en cada uno de mil ochenta reales; cuya subasta tendrá efecto en la misma en el edificio que fué Convento de Religiosas Justinianas donde se hallan situadas las Oficinas de bienes nacionales, ante el Contador y Administrador principal de dichos bienes y Escribano del mismo Establecimiento, admitiendo pujas á la llana y en un solo acto; todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en el espresado arriendo, se anunció en el boletín oficial de la provincia, y se fijarán los edictos correspondien-

tes en los parages públicos y de costumbre de esta Villa, Chinchilla, La Gineta y Salobre. Albacete 18 de Setiembre de 1844.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

edictos correspondientes en los parages de costumbre. Albacete 18 de Setiembre de 1844.= Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRO.

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate que se anunció para el Domingo 15 del actual y hora de once á doce de la mañana, he dispuesto se saque nuevamente á pública subasta el Canon de la uva del presente año, correspondiente al Canal nacional de Maria Cristina de esta Capital, cuyo remate se verificará bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduría de Bienes nacionales de esta provincia teniendo efecto en la Casa Intendencia de esta Capital ante el Administrador principal y Contador de dichos Bienes y el Escribano del establecimiento, en un solo acto, para el día 29 del presente y hora de diez á once de su mañana, admitiéndose pujas á la llana, y con rebaja de la 4.ª parte del tipo señalado de los ciento veinte rs.

Y para noticia de los que quieran interesarse en el espresado remate, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, y se fijarán los

OTRO.

D. Francisco Lopez Tello, Juez de primera instancia de esta Villa de La Roda y su Partido; que de estar en actual uso y ejercicio el infraescripto Escribano dá fé.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, penden Autos de Inventario con motivo del fallecimiento abintestato en el día de ayer, de Don José de Arce y Quesada que fué de este Domicilio; en los cuales por providencia de hoy, he mandado se fijen Edictos en esta Villa y demas puntos donde existen bienes correspondientes á la misma Testamentaria, llamando á los que se crean con derecho á los indicados bienes, para que en el término de treinta dias improrrogables contados desde el anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este dicho Juzgado bajo el ordinario apercibimiento: Dado en la Roda á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro =Francisco Lopez Tello.=Por su mandato, Felipe Cebrian Berruga.

Continúa la lista de los Electores de este Distrito de Albacete, que han tomado parte en el nombramiento de Diputados, y propuesta de un Senador, para las próximas Cortes.

D. Miguel Prieto.
Juan Asensio Pando,
Miguel Ramirez.
Francisco Tebar Carrero.
Juan Martinez Lario.
D. Mignel Fernandez.
Roque Garcia.
Felipe Garcia
Calisto Garcia.
Antonio Lopez labrador.
Julian Pastor.
Saturnino Picazo.
Manuel Sanchez mayor.
Manuel Sanchez menor.
Manuel Fernandez tegedor.
Juan Dusac.
Mariano Gintili.
Sebastian Corredor.
D. Pedro Cleto Cebrian.
D. Rosendo Sotos.
D. Gregorio Mameló Herreros.
D. José Mendez.
D. Miguel Prieto.
D. Pedro Baudin.
Juan Martinez, Pozo-rubio.

Geronimo Padilla,
Francisco Martinez Alarcon,
Miguel Miranda, mayor
Francisco Yesto.
Pedro Belmonte menor.
Juan Martinez menor.
Pedro Molina, mayor
Ignacio Tendero.
Jorge Escribano.
Ignacio Pons.
José Contreras
D. Luis Meoro.
Juan Martinez Molina.
D. Canuto Cañada.
D. Manuel Nuñez Haro.
D. Vicente Giron.
D. Lorenzo Cuenca.
Fernando Prieto.
D. Juan Granero.
Juan José Fernandez.
Antonio Granero.
José Gomez.
José Marcelino Gomez.
Pascual Lopez Tello.
D. Vicente Canta

Francisco Royo
Francisco Nabarro, tenageros
Tomas Martinez
Pascual Plaza
Pedro Molina, menor
Juan Ruiz, molinero
Diego Sanchez, hortelano
Juan Romero, molinero
Juan Garcia id
Manuel Garcia Barquero
Fernando Corredor
Antonio Cebrian
Manuel Valera
Joaquin Cifuentes
Juan José Risueño
D. Juan José Quilez.
Juan Martinez Molinero
Juan Corredor
Juan Lopez
Juan Ruiz, grajuela
Juan Manuel Fernandez.
Jorge Gimenez
Sebastian Garcia
Martin Ruescas
Benancio Belmudez

Antonio Roldan
 Andres Navarro
 Francisco Martinez Herrero
 Juan Ramon Fernandez
 Pascual Herreros
 Inocencio Garcia
 D. Juan Mirasol
 D. Manuel Fernandez
 Cristobal Garcia
 Francisco Sanchez Pulgosa
 Joaquin Piqueras
 Francisco Blas Martinez
 Juan Lozano, paderazos
 D. Antonio Tello
 D. Juan José Agraz
 Juan de Dios Merino
 Antonio Martinez, tendero
 Francisco Lopez, portero
 D. José Maria Guillen
 D. Serapio Agraz
 Vicente Molina
 Baltasar Mille
 Juan José Merino.
 José Perez, labrador
 José Martinez Cortador
 Martin Landete, menor
 D. Nicolas Castillo
 D. Juan Espin
 D. Fernando Gomez
 Bartolome Gimenez
 Julian Nabarro
 Jorge Martinez
 D. Antonio Rios.
 D. Francisco Bastida
 D. Francisco Milla
 D. Pedro Lopez Ruiz
 D. Juan Francisco Pardo
 D. Diego Fernandez Cantos
 D. Antonio Fernandez Gomez
 D. Mariano Torrente
 Mateo Diaz
 Juan Gomez
 D. Juan Bernal
 Nicolas Lozano
 Domingo Griñan

DISTRITO DE ALPERA.

Alonso Iniesta Castillo
 Francisco Iniesta Diaz
 Francisco Villaescusa Martinez
 Loreuzo Lopez Martinez
 Matias Ruano
 Juan del Castillo Carrasco

D. Jose Climent
 D. Juan Fernandez Gomez
 Fernando Gimenez
 José Exido Molina
 Antonio Lopez Ponce
 D. Martin Garcia
 D. Gregorio Celvian
 José Arnedo Damas
 D. Francisco Lopez Villaescusa
 Francisco Navajas Lopez
 Carlos Gonzalez
 Miguel Lopez Roche
 José Ramon Villaescusa
 Alonso Lito Carrion
 José Serrano
 Juan Iniesta de Zarra
 José Iniguez
 D. Bartolome Tárraga
 D. Miguel Gregorio del Castillo
 D. Francisco Caribaldi
 Juan Tortosa Arnedo
 Miguel Castillo y Castillo
 José Parra Castillo
 José del Castillo Maruue
 Antonio Arnedo Villaescusa
 Antonio Tornero Julia
 Agustín de Torres
 Tomas Megias Arnedo
 Juan Antonio Cano
 Francisco Alcaraz
 Marcos Contreras
 Pedro Gil Arnedo
 Agustín Martínez
 Francisco Egido Castillo
 Vicente Gimenez
 Joaquin Navajas marisolo
 D. Bernardo Tejedor.
 José Teruel Gil
 Jose Gil Arnedo
 Geronimo Ruano
 Francisco Lopez Cano
 Juan Antonio Pastor
 Alonso del Castillo Chin mayor
 Jose Gil Carrion
 Pascual Maria Lopez
 D. Jesualdo Gallego
 Juan Tortosa Arnedo menor
 Jose Tortosa Arnedo
 Mateo Tortosa Megias
 Gabier Gil Arnedo.
 Juan Antonio del Castillo Lopez
 Pedro Gimenez Carpiotero
 Juan Gomez Villaescusa
 D. Pascual Lopez Martincz

Bartolome Villaescusa Perez
 Francisco Arnedo Castillo
 Juan Teruel Navajas
 Francisco Villaescusa Egido
 Javler Carrion
 José Tortosa Castillo
 Cristobal Gimenez
 Juan Idalgo Lopez
 José Gomez Santiago
 Antonio Castillo Arnedo
 Bartolome Idalgo Rodrigo
 D. Juan Jose Tornero presbitero.
 Antonio Egido Ibañez
 Tomas Arnedo Aldomar
 Juan Gonzalez
 Don Juan Antonio Lopez Noajas
 D. Jose Santos Piqueras
 Jose Gimenez Aldomar
 Cristobal Lopez Navajas
 Francisco Mejias Castillo
 Jose Tortosa Perpiñan.
 Antonio Garrigós Navajas
 Francisco Minguez
 Juan Navajas Villaescusa
 Esteban del Castillo
 Antonio del Castillo Carrasco
 Tomas Megias Gachas
 José Tornero Rumbo
 Joaquin Guerra
 Vicente Sanz
 D. Juan Tárraga
 D. Felix Guerra
 Javier Gil Arnedo
 D. José Dolores Garcia
 Pedro Parra
 José Gil Egido
 Tomas Arnedo de Arnedo
 Geronimo Gimenez
 Juan Arnedo Navajas
 Alonso Arnedo Vera
 Martin Arnedo Abellan
 Pedro Arnedo Abellan
 Jose Arnedo de Arnedo
 Gines Carrion
 Fernando Carrion
 Juan Arnedo Tornero
 D. Bartolome Navajas
 D. Pascual Juan Garcia
 Alonso Navajas Garcia
 Jose Garcia Guerra
 Miguel Navajas

(Se continuad.)